



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2020

“Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la importación de vehículos nuevos modelo 2020, durante el primer cuatrimestre de 2021”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Ley 444 de 1967, en la Ley 7a de 1991, previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, está la de formular la política en materia de desarrollo económico y social del país relacionada con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de bienes, servicios entre ellos el turismo y tecnología para la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio interno y el comercio exterior.

Que el numeral 20, artículo 2 del Decreto 210 de 2003 señala que es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecer los trámites, requisitos y registros ordinarios aplicables a las importaciones y exportaciones de bienes, servicios y tecnología, y aquellos que con carácter excepcional y temporal se adopten para superar coyunturas adversas al interés comercial del país.

Que el mismo numeral 20, artículo 2 del Decreto 210 de 2003 dispone que todo requisito a la importación o exportación en tanto es una regulación de comercio exterior, deberá establecerse mediante decreto suscrito por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Ministro del ramo correspondiente.

Que el Parágrafo 1º., artículo 15 del Decreto 925 de 2013 establece que tratándose de vehículos clasificados por la subpartida 8701.20 y las partidas 87.02, 87.03, 87.04, 87.05, 87.06 y 87.11 del Arancel de Aduanas, constituyen saldo los vehículos nuevos cuyo año modelo sea anterior al año en que se radica dicha solicitud.

Que el literal b), artículo 14 del Decreto 925 de 2013 dispone que el régimen de licencia previa aplica para la importación de saldos.

Que tratándose de vehículos automóviles sometidos al régimen de licencia previa, el artículo 16 del Decreto 925 de 2013 establece los casos en los cuales el Comité de Importaciones otorga licencias de importación.

Que como consecuencia de la pandemia del COVID-19 se ha reflejado gran disminución en las ventas de vehículos, generando grandes dificultades económicas, y de manera imprevista se dio un giro inesperado al mercado de vehículos, haciéndose necesario adoptar una medida excepcional y transitoria que ayude en la recuperación económica del sector para mitigar el daño ocasionado a los importadores de vehículos y garantizar un flujo adecuado de la economía.

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la importación de vehículos nuevos modelo 2020, durante el primer cuatrimestre de 2021”

Que con la reducción de las ventas, FENALCO estima un nivel de inventarios muy alto para finales del año 2020, que en forma agregada consideran no menor de 33.000 unidades, por lo que la nacionalización de tales vehículos requerirá un esfuerzo financiero muy grande que escapa a las actuales posibilidades del sector, debido a la baja liquidez por la que está atravesando.

Que en Sesión 340 del 6 de noviembre de 2020, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, teniendo en cuenta la crisis económica que atraviesan los concesionarios y el sector de vehículos, por unanimidad, recomendó suspender la obligación de nacionalizar hasta el 31 de diciembre de 2020 los vehículos nuevos año modelo 2020 que hubieren ingresado al territorio aduanero nacional, incluidas las zonas francas hasta el 30 de agosto de 2020, los cuales podrán ser nacionalizados hasta el 30 de abril de 2021.

Que en cumplimiento del numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde el xx de noviembre de 2020 hasta el XX de noviembre de 2020.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2021 se permitirá la importación de vehículos nuevos, año modelo 2020, que hubieren ingresado al territorio aduanero nacional, incluidas las zonas francas, hasta el 30 de agosto de 2020. En consecuencia las licencias de importación que se aprueben tendrán vigencia improrrogable hasta 30 de abril de 2021, y sólo se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 925 de 2013.

ARTÍCULO 2. El presente decreto rige a partir del 1 de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DECRETO

DE 2020 Página 3 de 3

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la importación de vehículos nuevos modelo 2020, durante el primer cuatrimestre de 2021”

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO